



Proyecto
Monitoreo
Forestal
Independiente
MFI



Comisionado
Nacional de los
Derechos Humanos
de Honduras
CONADEH

Informe No. 86

Misión conjunta ICF-CONADEH/MFI Auditoria a Industria Forestal Primaria “ Industria Maderera Linda Esmeralda (INMALE)” Pueblo Nuevo, La Guata, Yoro



Registro ICF	2040
Licencia Ambiental	018-97
Propietario	José Roberto Romero
ZPC	Yoro

Elaborado por:
**Proyecto Monitoreo Forestal
Independiente (MFI) en Honduras
CONADEH**

Fecha de Informe: Julio de 2009

Revisado y Aprobado por
el Comité Consultivo
Interinstitucional (CCI)
30 de julio de 2008



CONTENIDO

1	RESUMEN EJECUTIVO	2
2	COMPOSICIÓN DE LA MISIÓN	3
3	RECURSOS UTILIZADOS	3
4	LIMITANTES U OBSTACULOS	3
5	RESULTADOS	4
	5.1 Aspectos Generales	4
	5.2 Principales Hallazgos	4
	5.2.1 Inventario Físico de la Madera	5
	5.2.2 Análisis de la Información Solicitada	6
	5.3 Aspectos Legales	6
	5.4 Implicaciones	7
	5.5 Supervisión	9
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	9
7	Glosario	10
8	Anexos	11

1 RESUMEN EJECUTIVO

En el departamento de Yoro existen una serie de industrias dedicadas al procesamiento y comercialización de la madera, por lo que se vuelve necesario la aplicación de auditorías técnicas a éstas; mecanismo que es utilizado para verificar la legalidad de las operaciones con relación a las compras (entradas) y ventas (salidas) de madera que realizan las industrias forestales primarias y secundarias.

Este informe se refiere a la inspección¹ conjunta ICF² y CONADEH³/ Proyecto Monitoreo Forestal Independiente/MFI, a la **Industria Madera Linda Esmeralda, (INMALE)**. Cabe señalar que esta industria trabaja únicamente con madera de pino; que en este caso en particular proviene del Sitio denominado Tata Juan, ubicado en La Unión, Olancho y adjudicado a la industria en mención bajo el contrato No. BN-499-2008.

Los resultados obtenidos de la auditoría técnica practicada a INMALE, servirán para tomar las medidas correspondientes que el caso amerite, todo con el fin de que estas industrias operen conforme a lo establecido en las diferentes leyes relacionadas, al mismo tiempo para mejorar los procesos para un aprovechamiento óptimo de la materia prima.

Las conclusiones del Monitoreo Forestal Independiente sobre esta misión son las siguientes:

1. Durante la auditoría realizada a la Industria **INMALE**, se tuvo acceso a toda la información solicitada; es decir, libro de entradas, libro de salidas, facturas de compra, informes mensuales de producción, licencia ambiental, etc.
2. Los registros que se llevan en los libros de entradas y salidas de madera aserrada concuerdan con los datos de volúmenes de compra y venta presentados en las facturas correspondientes.
3. La industria forestal **INMALE** cuenta con Registro de COHDEFOR No. 2040 (el cual es válido para el ICF). Sin embargo, no cuenta con Licencia Ambiental vigente (no ha sido renovada).
4. La industria forestal **INMALE** cuenta con Vigencia Anual de Operaciones correspondiente al periodo de Marzo de 2009 a Marzo de 2010, la cual fue otorgada por el ICF.

¹ Ver anexo 5. Acta de inspección

² Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

³ Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras

5. Existe un volumen de 167,127.03 Pt de madera que no cuenta con respaldo legal de comercialización.

En consideración a estas conclusiones el Monitoreo Forestal Independiente hace las siguientes recomendaciones:

1. La industria forestal **INMALE** deberá renovar la Licencia Ambiental emitida por la SERNA en el año 1997.
2. La SERNA deberá proceder conforme lo tipifica la Ley General del Ambiente en su artículo No. 97, referente a las Infracciones Administrativas a operar sin las licencias o permisos correspondientes.
3. A la brevedad, ICF, Ministerio Público y la Dirección Ejecutiva de Ingresos deberán investigar la posible comercialización e industrialización ilegal de 167,127.03 Pt de madera de pino sin soporte legal, por parte de la Industria Forestal INMALE.
4. El ICF de Yoro deberá realizar inspecciones con mayor frecuencia a las diferentes industrias primarias y secundarias en el área de influencia.

2 COMPOSICIÓN DE LA MISIÓN

La misión fue conformada por:

- Un Técnico de la Zona de Producción y Conservación Forestal ICF, Yoro.
- Dos Técnicos del Proyecto Monitoreo Forestal Independiente (MFI) del CONADEH.
- Un representante de la industria forestal auditada.

3 RECURSOS UTILIZADOS

- Un Vehículo 4X4.
- Dos cintas métricas.
- Crayones para madera
- Un Dispositivo GPS Garmin 76 CSx.
- Cámaras fotográficas
- Libretas de apuntes

4 LIMITANTES Ú OBSTÁCULOS

No hubieron limitantes u obstáculos importantes para la ejecución de la auditoria técnica a la industria INMALE.

5 RESULTADOS DE LA MISIÓN

5.1. Aspectos Generales

La industria Forestal Primaria, **Maderera Linda Esmeralda/ INMALE**, es una industria dedicada a la compra, venta y procesamiento de madera en rollo y aserrada de pino; fabricación de palillos, nasas y timber, también comercializan aserrín y leña.

Esta industria cuenta con Licencia Ambiental No. 018-97, emitida en fecha 13 de marzo de 1997 por la SERNA⁴ e inscrita bajo Registro de ICF No. 2040 de fecha 17 de Marzo de 1997.



Imagen 1 Fotografía de maquinaria en la Industria Forestal **INMALE**.

5.2. Principales Hallazgos

Para realizar esta auditoría se solicitó al personal administrativo de la industria **INMALE**, copia de los libros de entradas y salidas de madera, facturas de compra y venta de madera, así como también los informes mensuales de producción, además de realizar el inventario físico de la madera que se encontraba en yarda. El período auditado fue desde el 01 de Marzo de 2009 al 14 de Julio de 2009.

⁴ Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

5.2.1 Inventario Físico de la Madera

Se inventarió la madera existente en el patio de la industria, encontrándose un total de 234 timber, 4,642 tablas, 32,225 piezas entre palillo y tampa, 22,550 nasas y 50 piezas de otras dimensiones.

En el cuadro No. 1 se muestra la cantidad de piezas y el volumen correspondiente encontrado en el plantel de INMALE, durante los días en que se realizó la auditoría técnica.



Imagen 2 Vista parcial de la madera en yarda.

Cuadro 1. Resultados del inventario físico de madera aserrada realizado a la Industria INMALE

Productos	Total de Piezas	Volumen Total (*Pt)
Timber	234	30,347.67
Tabla	4642	40,918.33
Palillo tampa y nasa	54,775	13,677.43
Otras dimensiones	50	267.06
Total		85,210.49

*Pt = pie tablar

La medición de las piezas de la madera durante la auditoría técnica a la industria **INMALE**, fueron realizados por personal de la industria, de ICF y de los técnicos del Proyecto MFI. Cabe indicar que no se encontró madera en rollo en el patio de la industria.

Figura 1. Medición de madera aserrada, industria INMALE



Cuadro 2. Entradas de madera en rollo según facturas a la Industria INMALE.

Dimensiones	Volumen Total (m ³ /Pt)
Varias	3,389.38 / *904,964.46

*el volumen en pies tablares (Pt) se obtuvo utilizando el coeficiente promedio de aserrió, según datos proporcionados por la industria en los informes mensuales, que es de 267 Pt/m³.

5.2.2 Análisis de la Información Solicitada

Se procedió al análisis de las entradas y salidas de madera registradas por la Industria **INMALE**. Los resultados se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Resumen de entradas, salidas, saldos de la Industria INMALE

Libro de entradas (Pt)	Libro de salidas (Pt)	Diferencia en libros (Pt)	Inventario físico (Pt)	Madera sin documentación de respaldo (Pt)
904,964.46	986,881.00	-81,916.54	85,210.49	167,127.03

La diferencia en libros se obtiene restando las salidas de las entradas, para luego comparar este resultado con el inventario físico. En este caso, existe una diferencia de 81,916.54 Pt, y un volumen de madera que no cuenta con documentación que respalde su comercialización de 167,127.03 Pt, que se obtiene de la sumatoria del inventario físico mas la diferencia en libros.

5.3. Aspectos Legales

Tanto la Ley Forestal anterior (Decreto 85-71), como la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre⁵ establecen que la comercialización de productos forestales puede ser realizada libremente por sus propietarios, sujetándose a las disposiciones vigentes⁶.

El ICF emitió **Resolución DE-MP-001-2008**⁷ en la que amparándose en el artículo No. 200 de la LFAPVS, en el cuarto Considerando señala que, "...*aquellos casos en que la nueva ley no regle o normalice nada (o al menos completamente) sobre los procesos a seguir, se siga aplicando entonces también, de forma temporal la antigua normativa...*"⁸

⁵ Decreto Legislativo 098-2007 del 26 de febrero 2008.

⁶ Artículo 102. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

⁷ Ver anexo 6

⁸ Ver anexo 7

- **Forestales**

La industria forestal **INMALE** cuenta con Registro de COHDEFOR No. 2040⁹, otorgado en fecha 22 de Septiembre de 2003, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 102 de la Ley Forestal (Decreto 85) y del Artículo 192 del Reglamento General Forestal (acuerdo No. 634).

El funcionamiento de toda industria forestal requerirá de que la Autoridad Forestal (antes AFE/COHDEFOR y ahora el ICF), le extienda un oficio sobre la vigencia anual de operaciones¹⁰, como un requisito indispensable para la continuación de operaciones. La industria forestal **INMALE** obtuvo por última vez dicha autorización del 27 de Marzo de 2009.

- **Ambientales.**

La industria forestal **INMALE** obtuvo Licencia Ambiental No. 018-97¹¹, otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente/SERNA de fecha 13 de Marzo de 1997, en cumplimiento al Artículo 33 del Reglamento del SINEIA. No obstante, no han renovado esta Licencia Ambiental, la que de acuerdo al, Artículo 30 de la Ley de Equilibrio Financiero la vigencia de la Licencia Ambiental será de dos (2) años a partir de la fecha de su otorgamiento.

5.4. Implicaciones

Por las irregularidades encontradas en la auditoria técnica a la Industria Forestal INMALE, por las operaciones sin la correspondiente licencia ambiental y la comercialización e industrialización de productos forestales, podría implicar varias sanciones que detallamos a continuación.

- **Permisos / Licencias**

La Ley General del Ambiente (Decreto 104-93) en el Capítulo III de Infracciones Administrativas establece que las infracciones administrativas, tal como se ha planteado en este caso de estudio, serán sancionadas con multa de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1, 000,000.00)¹².

⁹ Ver anexo 4

¹⁰ Ver anexo 5

¹¹ Ver anexo 3

¹² Artículo 97.

- **Comercialización e industrialización ilegal**

El marco normativo forestal está regido por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS) que entró en vigencia 16 de marzo de 2008¹³. De acuerdo al Artículo 174 de esta Ley, define la Comercialización ilegal de productos o sub productos forestales así: *“Quien ponga o de en venta un producto o sub-producto forestal de procedencia ilegal, para beneficio propio o de terceros, provenga de terreno público o privado”*

De igual manera define Industrialización ilegal de productos o subproductos forestales, así: *“Quien procese, transforme o de valor agregado a productos o subproductos forestales de procedencia ilegal...”*

De acuerdo a lo contemplado en la LFAPVS para el conocimiento y substanciación de los hechos que se tipifiquen como delitos, serán competentes los funcionarios encargados de la persecución penal y de la administración de justicia, ya que son de orden público¹⁴.

La sanción establecida en la LFAPVS sobre estos delitos son una multa equivalente a tres (3) veces el valor del producto o subproducto decomisado, de acuerdo al precio fijado en el mercado nacional e internacional atendiendo la condición social del infractor¹⁵.

Los responsables de este delito contra el ambiente y los recursos naturales, son responsables penal y civilmente¹⁶. La sanción penal será de seis (6) a nueve (9) años de reclusión¹⁷.

Adicionalmente, una vez comprobada su culpabilidad en la comisión de este delito, también podrán incurrir en responsabilidad penal los representantes legales y subordinados de esta industria¹⁸, cuando hayan participado en el ilícito.

En cuanto a las multas, la LFAPVS establece una multa a las personas jurídicas que cometan ilícitos, pagando al ICF en concepto de indemnización de cincuenta (50) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta¹⁹.

¹³ Artículo 211. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

¹⁴ Artículo 166. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007

¹⁵ Artículo 169. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007

¹⁶ Artículo 170. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

¹⁷ Artículo 174. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

¹⁸ Artículo 185. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

¹⁹ Artículo 185. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto Legislativo 098-2007.

5.5. Supervisión

Lo anteriormente demostrado en este estudio refleja la deficiente supervisión, tanto del ICF, como de otras instituciones del Estado en relación a las industrias forestales. Y señalamos otras instituciones del Estado como la Municipalidad, SERNA ya que la Ley General del Ambiente, en su Artículo No. 83. Establece. *“Los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental ejercerán acciones de inspección y vigilancia, y para ese efecto, sus funcionarios y empleados están investidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimientos y áreas específicas o para exigir a quien corresponda, la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes. Las Municipalidades cumplirán acciones de inspección y vigilancia en los ámbitos de su competencia y jurisdicción”*.

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones del Monitoreo Forestal Independiente sobre esta misión son las siguientes:

1. Durante la auditoría realizada a la Industria **INMALE**, se tuvo acceso a todo la información solicitada; es decir, libro de entradas, libro de salidas, facturas de compra, informes mensuales de producción, licencia ambiental, etc.
2. Los registros que se llevan en los libros de entradas y salidas de madera aserrada concuerdan con los datos de volúmenes de compra y venta presentados en las facturas correspondientes.
3. La industria forestal **INMALE** cuenta con Registro de COHDEFOR No. 2040 (el cual es válido para el ICF). Sin embargo, no cuenta con Licencia Ambiental vigente (no ha sido renovada).
4. La industria forestal **INMALE** cuenta con Vigencia Anual de Operaciones correspondiente al periodo de Marzo de 2009 a Marzo de 2010, la cual fue otorgada por el ICF.
5. Existe un volumen de 167,127.03 Pt de madera que no cuenta con respaldo legal de comercialización.

En consideración a estas conclusiones el Monitoreo Forestal Independiente hace las siguientes recomendaciones:

1. La industria forestal **INMALE** deberá renovar la Licencia Ambiental emitida por la SERNA en el año 1997.

2. La SERNA deberá proceder conforme lo tipifica la Ley General del Ambiente en su artículo No. 97, referente a las Infracciones Administrativas a operar sin las licencias o permisos correspondientes.
3. A la brevedad, ICF, Ministerio Público y la Dirección Ejecutiva de Ingresos deberán investigar la posible comercialización e industrialización ilegal de 167,127.03 Pt de madera de pino sin soporte legal, por parte de la Industria Forestal INMALE.
4. El ICF de Yoro deberá realizar inspecciones con mayor frecuencia a las diferentes industrias primarias y secundarias en el área de influencia.

7 GLOSARIO

Aserradero:

Industria forestal primaria que procesa madera en rollo procedente del bosque y que luego transforma en productos semielaborados como: tablones, palillos, durmientes, vigas, en general madera aserrada.

Industria Forestal Primaria:

Es toda industria que realiza el primer proceso a la madera en rollo o cualquier otra materia prima no maderable procedente del bosque.

Industria Forestal Secundaria:

Es toda industria que procesa productos provenientes de una industria forestal primaria.

Madera en Rollo:

Madera en estado natural una vez apeado el árbol, con o sin corteza; para luego ser transformada en productos industriales como madera aserrada, palillo, paneles, pasta, etc.

Madera aserrada:

Productos de aserrío obtenidos a partir de las trozas.

Pie tablar (Pt):

Unidad de medida utilizada para medir la madera aserrada; y corresponde a una tabla de 1 pie de ancho por 1 pie de largo por 1 pulgada de espesor.

Rendimiento (coeficiente de aserrío):

Es el cociente obtenido de la comparación entre el volumen de madera aserrada y el volumen de la madera en rollo de una misma troza, previo al aserrado y después del aserrado. Puede expresarse como porcentaje o una relación Pt/m^3 , donde Pt = pie tablar y m^3 =metro cubico.

8 ANEXOS:

- Anexo 1. Resolución DE-MP-001-2008

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

RESOLUCION-DE-MP-001-2008

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEICISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto No. **98-2007** emitido por el Congreso Nacional de la República se aprobó la nueva "**LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRES**", publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de febrero del 2008 encontrándose la misma plenamente vigente a la presente fecha.

CONSIDERANDO: Que la ley antes referida a través de su artículo 209 deroga la Ley Forestal de fecha 18 de noviembre de 1971 (Decreto No. 85) y La Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal de 10 de enero de 1974 Decreto Ley No. 103, así como todas a aquellas disposiciones que se opongan a la misma. Por lo tanto, esta nueva Ley ordena la **extinción** de la antigua **ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO-CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE-COHDEFOR)** tomando su lugar ahora el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE** conocido a través de sus siglas (ICF), ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República, con exclusividad en la competencia de la funciones y atribuciones que determina la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 200 de la nueva Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala que "los expedientes que se encuentren en **trámite o ejecución** en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, **se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que se iniciaron, sin perjuicio de la revisión,**

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-4997, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.

evaluación y subsanación de las omisiones que pudieran presentar estos expedientes. Los actos y contratos aprobados legalmente, incluyendo los Contratos de Usufructo y Planes de Manejo, continuaran en vigencia hasta su terminación por las causas establecidas en los mismos o en la Ley.”

CONSIDERANDO: En cuanto a los trámites de ingreso nuevo que se presenten ya directamente ante el ICF, es importante considerar que la función de emitir y aprobar nuevas reglamentaciones Internas, Manuales, Normativas e Instructivos para realizar la nuevas gestiones del sector forestal, areas protegidas y vida silvestre, no constituye un proceso sencillo que debe hacerse a la ligera, por lo tanto, se vuelve imperiosamente necesario contar con cierto espacio de tiempo, tanto para poder crear nueva normativa y procesos técnicos-legales como también para revisar, reformar o confirmar la ya existente armonizándola con dispuesto en la nueva Ley. Sin embargo, mientras se estén realizando estos procesos, no puede existir ausencia, vacíos o lagunas en cuanto a la normativa aplicar en estos nuevos trámites y gestiones del sector ya que no se puede crear un clima de incertidumbre legal que conlleve a una in operabilidad. Por lo tanto, lo más conveniente es que en aquellos casos en que la nueva Ley no regle o normalice nada (o al menos no completamente) sobre los procesos a seguir, se siga aplicando entonces también de forma temporal la antigua normativa, esto mientras no se emita el reglamento respectivo y los manuales y procesos pertinentes por parte del ICF, **obviamente siempre y cuando dichas disposiciones no se opongan o contradigan lo establecido en la nueva Ley.**

CONSIDERANDO: Que asimismo es importante considerar que hay en existencia sin haberse utilizado aún, mas de 900 talonarios de Facturas emitidos por la AFE-COHDEFOR para Madera en Rollo Y Labrada y más de 700 para transporte de productos forestales, cada talonario compuesto por 50 facturas con un precio de Lps. 10.00 por cada factura, esto sin contar las que ya han sido distribuidas a las distintas industrias forestales sin haber sido utilizadas por ellos aún. Lo anterior implica una inversión considerable realizada por parte del Estado la cual no puede darse el lujo de desperdiciar, aunando a esto el hecho de que seguir utilizando dichas facturas hasta agotar existencias no incide de ninguna forma negativa en cuanto a la seguridad en el transporte de los productos ya que las facturas en cuestión contienen diversas medidas de seguridad (marcas de agua, fibras de seguridad, marcas invisibles visualizadas a través de luz ultravioleta etc.), razón por la cual, las mismas no deben ser desaprovechadas. Al igual que las facturas, los sellos de la AFE-COHDEFOR utilizados hasta esta fecha en las diversas oficinas

centrales, regionales y locales, deberán seguir siendo usados teniendo plena validez legal, mientras el ICF no fabrique sus propios sellos.

POR TANTO

La Directora Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**, en uso de las atribuciones que la ley le confiere y con fundamento en los artículos: 340 de la Constitución de la Republica; 14, 17, 103, 200 y 204 de La Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. **98-2007**); 23, 26 y 27 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 5 y 6 de La Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer que en cuanto a los trámites ingreso nuevo que se presenten ya directamente ante el ICF, **se siga aplicando de forma temporal la antigua normativa** en aquellos en casos en que la nueva Ley no regle o normalice nada (o al menos no completamente) sobre los procesos a seguir, esto mientras no se emita el reglamento respectivo y los manuales y procesos pertinentes por parte del ICF, lo anterior **siempre y cuando dichas disposiciones no se opongan o contradigan a lo establecido en la nueva Ley.**

SEGUNDO: En cuanto los expedientes que se encuentren en **trámite o ejecución** en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que se iniciaron, **sin perjuicio de la revisión, evaluación y subsanación de las omisiones que pudieran presentar estos expedientes.** Los actos y contratos aprobados legalmente, incluyendo los Contratos de Usufructo y Planes de Manejo, continuarán en vigencia hasta su terminación por las causas establecidas en los mismos o en la Ley." Lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado en la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007)

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-4997, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.

TERCERO: Ordenar que sigan utilizando los talonarios de facturas de madera en rollo y labrada así como los de transporte de productos forestales emitidos y distribuidos por la AFE-COHDEFOR **hasta agotar existencias**, teniendo por lo tanto dichas facturas plena autorización y validez legal para el transporte de productos y subproductos forestales. De igual forma, los sellos de la AFE-COHDEFOR utilizados hasta esta fecha en las diversas oficinas centrales, regionales y locales seguirán siendo usados, teniendo los mismos plena validez legal hasta que el ICF fabrique sus propios sellos.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: En virtud de que el artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa señala que todo órgano del Estado tiene la obligación de informar acerca de las leyes y reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse, se les instruye a los Jefes de Departamento de la Institución así como a los Directores Regionales para que mediante los medios que consideren más convenientes y eficaces, hagan del conocimiento público la presente resolución a la ciudadanía en general, en especial a las personas y entes involucrados en el sector forestal tanto privados como públicos (Municipalidades, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio Público, D.G.I.C. Postas Policiales etc.). **-CUMPLASE.-**



C-4 word/mis documentos-doc1-2008-Resolución-DE-MP-001-08/ASC/RA/asc.

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-4997, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela,
M.D.C.

• Anexo 2. Licencia Ambiental

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RECURSOS NATURALES
REPUBLICA DE HONDURAS**

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL.

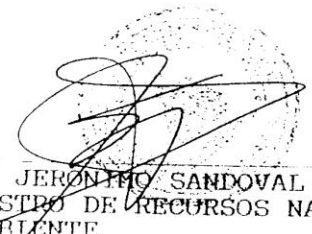
No. 018-97


A Favor de: PROYECTO INDUSTRIA MADERERA "LINDA ESMERALDA"

Ubicado en: EL PUEBLO NUEVO, CASERIO LA GUATA, MUNICIPIO DE YORO,
DEPARTAMENTO DE YORO

De conformidad con el Artículo 67 del Reglamento del Sistema
Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Terminada en T.T.C. 17 de MARZO de 1997


ING. JERÓNIMO SANDOVAL SORTO
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE


LIC. GILBERTO AQUINO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

T.T.C. Tegucigalpa, M.D.C.
C.A. Tels. 22-6193

Oficina del Sr. Sec.
Tels. 31 1921.

• Anexo 3. Número de Registro ICF

CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL. GERENCIA GENERAL

Tegucigalpa, D.C., 17 de Marzo de 199 7

Admítase la Solicitud Presentada en Fecha 14 de Marzo de 1997

Por el Señor RAMON ALEXIS ROMERO quien comparece en calidad de


Representante Legal _____ de la Industria Forestal denominada: _____

"INDUSTRIA MADERERA LINDA ESMERALDA". Y en vista de que el interesado Si

ha cumplido con los requisitos exigidos; se procede a inscribir en el registro res -

pectivo la Industria de transformación primaria y secundaria denominada "INDUSTRIA -

MADERERA LINDA ESMERALDA" (INMALE).- NOTIFIQUESE.-

 *Romero*
GENERAL

- Anexo 4. Licencia Anual de Operaciones

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF
SERVIMOS POR NATURALEZA

COMAYAGUELA, M. D. C.,
27 de Marzo del 2009

OFICIO AAT—082-2009

Abogada. *KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ*
Apoderada Legal de:


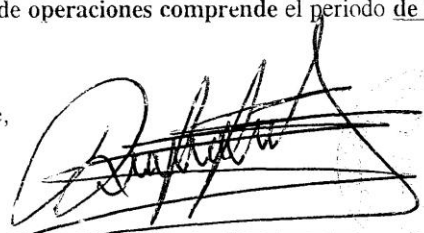
INDUSTRIA MADERERA LINDA ESMERALDA.

Presente

Estimada Abogada:

En atención a su Escrito recibido en esta oficina y de acuerdo con la Legislación Forestal vigente, le comunicamos que hemos procedido a tomar nota en nuestros registros que la industria forestal denominada **"INDUSTRIA MADERERA LINDA ESMERALDA"** bajo registro **No. 2040**, está ubicado en el sitio denominado **PUEBLO NUEVO LA GUATA** en el municipio de **YORO**, Departamento de **YORO**. Continuara operando y la vigencia de operaciones comprende el periodo de **Marzo del 2009 a marzo del 2010**

Atentamente,



ING. RAFAEL OSCAR OQUELI
Jefe Auditoría Técnica



Cc: Z.F. YORO

Expediente

Archivo

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7387, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.

Anexo 5


COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE HONDURAS


Proyecto Monitoreo Forestal Independiente (MFI)

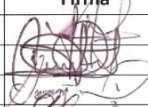
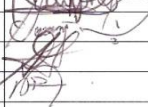
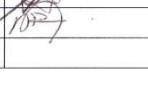


ACTA DE INSPECCION

DATOS GENERALES:

PM/o Industria: <u>Maderera Linda Esmeralda</u>	Beneficiario: <u>Jose Roberto Romero</u>
Comunidad: <u>El Portillo, La Guata</u>	Municipio: <u>Yoro</u>
UEP: <u>Sub Z. Agua Fria</u>	Región Forestal: <u>Z. Yoro</u>
Coordenadas UTM: <u>490689, 1677991</u>	

En fecha 19 y 15 del mes de Julio de 2009 reunidos en Maderera Linda Esmeralda Municipio de Yoro Departamento de Yoro constituida la comisión integrada por:

PARTICIPANTES:

Nombre	Tarjeta de Identidad	Firma
1. <u>Fausto Josué López Hernández</u>	<u>0801-1980-12270</u>	
2. <u>Cesar Augusto Pinell</u>	<u>0318-1972-00063</u>	
3. <u>Oscar Javier Fuentes Oviedo</u>	<u>1806-1975-02502</u>	
4. <u>Suiz Denis Hernández</u>	<u>1612 1952 00017</u>	
5. <u>OSCAR PLORES</u>	<u>1514-1958 00094</u>	
6.		

Tee. Ind.
ICF

HALLAZGOS:

Con el propósito de inspeccionar: Auditoria de Rutina. pudiendo constatar lo siguiente: _____

La sierra funciona con la razón social de Jose Roberto, pero con un contrato de arrendamiento a nombre de Ovidio Landayarde, por hipoteca en Banco Atlántida. En la auditoria realizada se realizaron las siguientes actividades:

1: Inventario Físico de la madera existente en el Plantel.

2: Solicitud de Licencia Ambiental, Licencia de Operaciones, Permiso Municipal, libros de entrada y Salida, Copia de facturas de entrada y salida. Los informes mensuales de producción fueron solicitados en la oficina del ICF.



COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
HONDURAS



Proyecto Monitoreo Forestal Independiente (MFI)

Se realizó dicha auditoría conjuntamente con el personal del aserradero, midiendo toda la madera. Cada uno de los documentos fue presentado a detalle por parte del técnico encargado (Oscar Fuentes).

Se explicó al técnico, que en base a esto se elabora un informe que es revisado en el CCT, y posteriormente es remitido a la Zona de Producción y conservación del ICF en Yoro, quien remitirá el mismo al técnico de la industria.

Constando la realización de la misma a los 15 días del mes de julio del 2009.

U.L.